EL ORIENTE.

Fœderis æquis dicamus leges.

Lúnes 25 de Diciembre de 1826.

†† *La Natividad de nuestro señor Jesucristo.*

Este periódico se publica en Jalapa todos los dias: se recibe la suscricion en esta imprenta al precio de 20 rs. mensales dentro de la villa y 24 fuera franco de porte. En Méjico, Puebla, Oajaca, Guadalajara, S. Miguel el grande, Perote, Córdova, Tlacotalpam y Tampico los Sres. administradores de correos: en S. Luis Potosí D. Norberto Molina, en Tuspam D. Telesforo Ruiz, en Veracruz D. José María Quero y en Alvarado D. Francisco Conde.

CONGRESO DEL ESTADO.

SESIONES ESTRAORDINARIAS.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion del dia 16 de diciembre (*).

Leída y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta con la comunicacion de la otra cámara que comprende seis oficios del gobierno avisando en uno su llegada à esta villa de Veracruz, y el entusiasmo patriótico con que esta heróica ciudad celebró el primer aniversario de la rendicion de Ulúa: en otro inserta el decreto del soberano congreso general concediendo à los sublevados en el estado de Sonora indulto por los delitos que pertenecen à la federacion: otro acusando recibo de los decretos números 37 y 38: otro avisando que lo acusó al ayuntamiento de Huatusco de los egemplares que remitió à este congreso de la historia de este pueblo en la revolucion de la independencia megicana; y otro acompañando egemplares de los decretos números 37 y 38 de esta asamblea. Se mandaron todos al archivo.

Se dió primera lectura à una proposicion del ciudadano Fuente para que se cierren estas sesiones el dia 23 del actual. Fundada por su autor la necesidad de que se le dispensase la segunda lectura. Se hizo así, y pasó à la comision de policía.

Continuó la discusion de los artículos del proyecto de colonizacion.

Art. 2.° del dictamen de la comision. Se reprueba el artículo 1.° de las reformas de la cámara de diputados.

El ciudadano Soria. No cree la comision que los terrenos que se conceden por el artículo 1.° de la cámara de diputados, esto es, dos leguas y media cuadradas de regadío, cuatro de temporal y seis de abrevadero para cien familias, repartiéndose proporcionalmente si se pudiere de las tres clases, sean suficientes; pues las dos y media leguas son muy poco para este número, y las seis de abrevadero son muchas, y menos serán las primeras si pedido terreno de estas se rebajan con proporcion de ellas lo que de estas se conceda.

El ciudadano Fuente. El decreto del congreso general concede ó permite que se reuna en una sola mano una legua cuadrada de regadió, cuatro de superficie de temporal, y seis de superficie de abrevadero. Por aquí se ve claramente cuan poco es para cien familias el terreno que concede la cámara de diputados. Cualquiera se persuadirá que por el corto trecho que toca à una familia en el repartimiento, no ha de haber ninguna estrangera que arrostre con las penalidades de un viage tan dilatado, con la mutacion de temperamento y con abandonar su patria. Si no hay ventaja que supere estos males no habrá quien los quiera sufrir; es decir, no habrá colonizacion. Yo creo por lo tanto, que el artículo que propone la comision reprobando el de la cámara de diputados, es de aprobarse.—Lo fué despues de declarado suficientemente discutido y con lugar à votarse.

3.° Al artículo 4.° del proyecto se añadirá: „No pudiendo dar mas de lo que el mismo artículo 12 contiene,, à una empresa de cien familias.

El ciudadano Jáuregui. Vacilando la comision en las muchas dudas que forzosamente presentan los cálculos sobre que gira la designacion de la cantidad de tierra que debe concederse para las empresas, que se determinó à reducirla à las leguas que contiene el artículo 12 del decreto de 18 de agosto de 24 del soberano congreso para la que se formare de cien familias; resulta de todas ellas una superficie de once leguas en que este número de colonos puede colocarse cómodamente, disfrutando porciones que cultivadas sean capaces de dar buena utilidad à sus dueños. Cree por lo mismo la comision que es de aprobarse el artículo.

El ciudadano Fuente. Me opongo à él con las mismas razones que lo hice al de la cámara de diputados que se acaba de reprobar. Para manifestar lo poco que es lo que se señala y que sea mas claro mi cálculo, supongo que son diez leguas, que una mas poco hace al caso. Estas entre cien familias solo dan à cada una de ellas una décima parte de legua, y una décima parte de legua tiene quinientas varas. ¿Habrá quien por disfrutar quinientas varas venga à nuestro suelo arrostrando los trabajos que antes indiqué? Si estas once leguas se conceden por el congreso general que las tenga una mano sola, ¿como serán proporcionadas à cien familias? Mientras andemos con tales temores en conceder, hacemos nulo el decreto de colonizacion.

El ciudadano Jáuregui. Se han calculado las once leguas suficientes porque es necesario suponer que el repartimiento nunca puede ser en posesiones iguales: familia habrá que pueda cultivar lo que llamamos

(*) *Por una equivocacion no se halla esta en su lugar.*